



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG. N° 0048-01  
01 SEP. 2022  
Julían Elias Cabrera Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA EMPRESA 777 COLECCIONES ALPACA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – 777 CA E.I.R.L Y LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte la empresa, **777 COLECCIONES ALPACA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – 777 CA E.I.R.L.**, que en adelante se denominará **777 CA E.I.R.L.**, con Ficha RUC N° 20602158005, con domicilio legal en APVIS Las Gardenias Mz F, Lote 4, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representado por su Gerente General, **MICAELA HUAMANI PACHECO**, identificada con DNI N° 43625290; y, de la otra parte; la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20370188131, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, con domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Directora Regional, **MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA**, identificada con DNI N° 29615244, designada mediante Resolución Presidencial N° 241-2021-INPE/P, de fecha 24 de setiembre del 2021, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES**

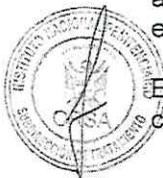
**777 CA E.I.R.L.:** Es una empresa dedicada a la confección y exportación de prendas de vestir en tejido, compraventa de insumos para confección de prendas, moda, diseños, fabricación, exportación e importación y distribución de prendas de vestir, de bebés, niños y ropa industrial, importación, exportación y confección de artículos deportivos, ropa deportiva, ropa sport, confecciones artesanales y productos textiles, confección, comercialización, distribución al por mayor y menor, importación y exportación de lencería en diferentes modelos y variedades y servicios varios.



**INPE-ORS:** Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciarios y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependen del Presidente del INPE. Dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicio del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.



En adelante, toda referencia conjunta a **777 CA E.I.R.L.**, y al **INPE-ORS** será entendida como **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

*Handwritten signature*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG. N° 0048-02  
01 SEP. 2022  
Julían Elías Cabrera Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003—JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017—JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la empresa 777 CA E.I.R.L.
- Otras normas internas de 777 CA E.I.R.L. y el INPE-ORS.



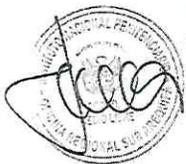
**CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio Libre Yanahuara, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



**CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio Libre Yanahuara del INPE-ORS, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas de tejido.



**CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:



**A CARGO DE 777 CA E.I.R.L.:**

- 5.1 Administrar el taller productivo de tejido, en el establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio Libre Yanahuara del INPE-ORS, donde se promueva la actividad productiva de tejido.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme a los Planes de Trabajo que forman parte anexo al presente convenio del Establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG. N° 0048-03

01 SEP. 2022

Julián E. Cabreya Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA

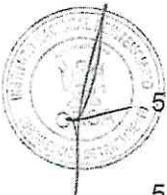
VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

y establecimiento de Medio Libre Yanahuara, asimismo Plan de trabajo de reinicio de actividades productivas de cumplimiento de acciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

- 5.3 Promover y fomentar la Educación Técnico Productiva dirigida a liberados y sentenciados del establecimiento de Medio Libre Yanahuara, que participan en el taller productivo.
- 5.4 Brindar capacitación y formación técnica productiva a los liberados y sentenciados del Establecimiento de Medio Libre Yanahuara que vienen cumpliendo tratamiento y sus sentencias judiciales, y que formen parte del taller productivo.
- 5.5 Remunerar a las internas del taller de tejido administrado del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio Libre Yanahuara, de acuerdo a las normas vigentes.
- 5.6 Implementar con equipos, material y mobiliario para la ejecución de los talleres de capacitación y su respectiva producción.
- 5.7 Informar semestralmente al Establecimiento de Medio Libre Yanahuara, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 5.8 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del INPE-ORS, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales, asimismo, deberá designar un representante para realizar la supervisión, control de calidad y otras actividades en el taller, no pudiendo cambiar ni delegar a otras personas, sin previa autorización, esta designación durante la vigencia del convenio.
- 5.9 Formar personas capaces de lograr su realización personal, promoviendo la formación para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- 5.10 Informar al INPE sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 5.11 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o contrato de capacitación por el trabajo con la población penitenciaria de tejido, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343, al coordinador de Gestión Laboral del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio libre Yanahuara, el día de inicio de la actividad laboral de cada interna de manera obligatoria.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG. N° 004.8-04

01 SEP. 2022

Julián Elías Cabrera Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

5.12 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en el taller productivo de tejido, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.

5.13 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario de Mujeres Arequipa o establecimiento de Medio libre Yanahuara en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE-ORS.



5.14 Respetar al personal del INPE-ORS y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el establecimiento penitenciario de Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio libre Yanahuara.

5.15 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades de tejido.

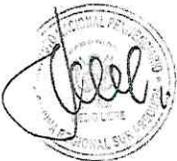


5.16 Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral al egreso del Establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio libre Yanahuara.

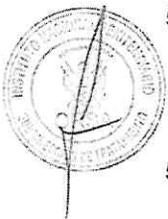


5.17 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de competencias laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.18 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad y agua potable, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE-ORS, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá actas de entendimiento con el Director del Establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa o establecimiento de Medio Libre Yanahuara en el que desarrolle sus actividades productivas.



5.19 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa o establecimiento de Medio libre Yanahuara del INPE-ORS en los que desarrolla su actividad productiva.



5.20 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE-DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-DTP.SDTYC.

5.21 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes y productos, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para COVID-19, identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG. N° 0048-05

01 SEP. 2022

Julián Elías Cabrera Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

Reglamento General de Seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo) y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economatos, excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes, el director del E.P. autorizará su ingreso.



5.22 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria, la programación de actividades a favor de las internas trabajadoras, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.



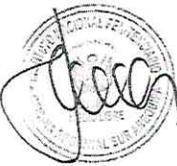
5.23 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller de tejido, dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones del establecimiento penitenciario de los desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes relacionadas a coronavirus y otros.



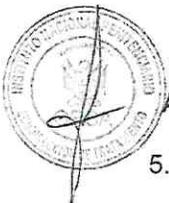
5.24 Dotar de materiales de aseo y protección personal a las internas, liberadas y sentenciadas, que desarrollen actividades productivas para 777 CA E.I.R.L., de acuerdo a normatividad relacionada a seguridad y salud en el trabajo y según protocolos de bioseguridad establecidos para COVID-19,

5.25 En caso de ocurrencia de accidentes de internas trabajadoras a cargo de 777 CA E.I.R.L., ésta se hará responsable del tratamiento de la interna, hasta su total recuperación.

5.26 Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internas al egreso del establecimiento penitenciario de Mujeres Arequipa y establecimiento de medio libre Yanahuara, que hayan demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la empresa.



5.27 Toda modificación, refacción o implementación realizada por 777 CA E.I.R.L., como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término del convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.



A CARGO DEL INPE-ORS:

5.28 Supervisar el taller productivo de tejido, que sea administrado por 777 CA E.I.R.L.

5.29 Brindar a 777 CA E.I.R.L., las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario de Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio libre Yanahuara del INPE-ORS., a fin que pueda desarrollar sin dificultad sus actividades productivas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG. N° 0048-06  
01 SEV. 2022  
Julián Elías Cabrera Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

5.30 Brindar las condiciones de infraestructura necesarias, para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa o establecimiento de Medio libre Yanahuara del INPE-ORS.

5.31 Identificar al personal de 777 CA E.I.R.L., debiendo la Subdirección de Tratamiento Penitenciario o Coordinador de Medio Libre del INPE-ORS conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa y Medio Libre del INPE-ORS. En caso el personal de 777 CA E.I.R.L., haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio Libre Yanahuara del INPE-ORS.



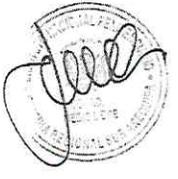
5.32 Corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa o establecimiento de Medio libre Yanahuara a aquellas personas que cuenten con antecedentes.



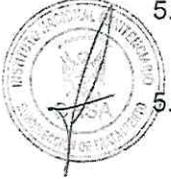
5.33 Brindar facilidades y autorizar el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de 777 CA E.I.R.L., dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria y deberán contar con la debida documentación sustentatoria; en el caso de ingreso de maquinarias, equipos y herramientas de su propiedad, necesarios para la producción de bienes, previo al trámite de autorización de ingreso, deberán adjuntar a la solicitud, los documentos sustentatorios que sean de su propiedad mediante facturas, boletas de venta u otro documento legalmente válido.



5.34 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que 777 CA E.I.R.L., señale para el mejor funcionamiento de las áreas de capacitación y producción y otros que requiera el Centro de Producción de Medio Libre Yanahuara.



5.35 Seleccionar, a la población de medio libre propuesto por 777 CA E.I.R.L., que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.



5.36 El establecimiento de medio libre Yanahuara, por medio del especialista de reinserción laboral, velará por la asistencia y control de la capacitación y ciclo productivo de los participantes seleccionados. El control ejercido a los participantes seleccionados se realizará por medio de la información del contratista, no interfiriendo en las actividades educativas y laborales que se desarrollen.

5.37 Los profesionales del establecimiento de medio libre Yanahuara de los programas psicoeducativos y el especialista de reinserción laboral, cada uno de acuerdo a sus funciones y competencias, se encargarán de acompañar al participante en su proceso de capacitación y articulación productiva, atendiendo cualquier tipo de problemática



01 SEP. 2022

Julián Elías Cabreya Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

que dificulte el normal desarrollo de dicho proceso en el Centro de Capacitación y Producción de Medio libre.



5.38 El Área de Reinserción Laboral de Medio Libre es la responsable de recaudar los montos que corresponde por mantenimiento y depreciación de maquinarias y equipos en caso de que dichos bienes sean propiedad del INPE.



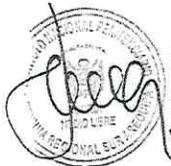
5.39 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de 777 CA E.I.R.L., por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



5.40 Establecer protocolos de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar el contagio y la propagación del covid-19 y de otras enfermedades en el taller de tejido del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa o establecimiento de Medio libre Yanahuara, de acuerdo a las normas emitidas, en el marco de la nueva convivencia social.

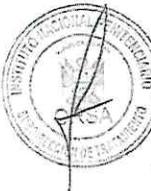
5.41 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.

**CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forman parte del presente convenio los Planes de Trabajo presentados por 777 CA E.I.R.L.,

**CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**



Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, sentenciados y liberados, se encuentran detalladas en los Planes de Trabajo presentados por 777 CA E.I.R.L., que forman parte anexo del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo, serán ejecutados dentro del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa y establecimiento de Medio libre Yanahuara, previa coordinación entre 777 CA E.I.R.L., y el director del INPE - ORS.

01 SEP. 2022

Julián Elías Cabrera Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

**CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio Especifico que se suscriba, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.



**CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

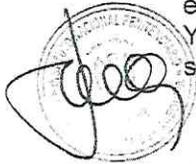


**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



La relación que establezca **777 CA E.I.R.L.**, con la población penitenciaria del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa o establecimiento de Medio libre Yanahuara, que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio Especifico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

01 SEP. 2022

Julián Elías Cabreja Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN**

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



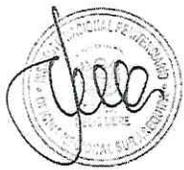
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.



Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles
  - En caso de incumplimiento de pago por retribución económica al interno, servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas; este será notificado para efectuar el pago atrasado con un plazo de 15 días posterior al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG. N° 0048-10  
01 SEP. 2022  
Julián Elías Cabrera Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

término del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (5 primeros días hábiles del mes).

- En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio.
- La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



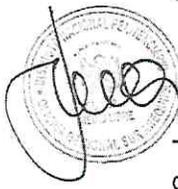
b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.



c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que registrará a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en la ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG. N° 0048-11

01 SEP. 2022

Julián Elías Cabrera Manzano  
FEDATARIO  
RD N° 022-2021-INPE/ORSA

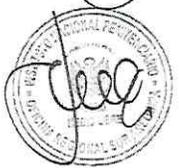


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 11 días del mes de Agosto del 2022.



  
MARINA VICTORIA GALLE TICONA  
Directora Regional  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

  
MICAELA HUAMANI PACHECO  
Gerente General  
777 COLECCIONES ALPACA  
E.I.R.L. - 777 CA E.I.R.L.